winders and the side of the coatries

·nippdivineU to

al ab otos la maridrata e culusus medias. nol: execute al alle interior and a transfer con and the SECTION OF BUILDING BE SOURCE LINE le aup solla hip il anno die alton tan il ne il de

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

adoptor House Consider A. J. L. En Soria.—En la Contaduría provincial. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Allementary of the State of the

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de pro**v**incia

PREC	CIOS DE SUSCRIPCION		53.00	B (N 3-3) (1)
En Soria	Tres meses Seis Un año	7	75 50	Pesetas.
90 ii le li. G	Tres meses. Seis Un año	8 16	i y	D

PARTE OFICIAL

ship soi he sussified the little and en-

the bear ordered and the title of the

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

-SUS. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

- GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 23.

Presentándose, con frecuencia, en este Gobierno, personas que solicitan se les facilite modelos de pasaporte para el extranjero, por carecerse de él'os en las Alcaldías de los pueblos en que residen, con lo que se irrogan perjuicios á los interesados, que, sin necesidad alguna, se ven obligados á efectuar un viaje á esta capital; reitero à los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de este Gobierno núm. 187, inserta en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 14 de Septiembre del año último, y espero, que sia pérdida de tiempo, se provean de los ejempiares necesarios de dichos pasaportes.

También recuerdo, á las expresedas autoridades locales, la mas exacta observancia de los preceptos del Real decreto de 14 de Marzo de 1917, especialmente cuanto previene el art. 15; debiendo tener presente, que las huellas dactilares de los interesados á quienes se refieren los pasaportes, han de ser estampadas ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil, y que al enviarlos á este Gobierno para su registro, sellado y autorización, han de acompañar el correspondiente certificado de la Alcaldia, por el que se acredite que la persona à quien se contrae el pasaporte es vecino ó domiciliado en la localidad, mencionando el padrón en que aparezca.

Soria 14 de Enero de 1922.

El Gobernador, -MEIMATRILLA COLUIS POSADA LLERA.

·bi d) as ofth ob alwerther the deleded. circular núm. 24.

Con el fin de ampliar la fiscalización à que estan sujetos, por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, todos los fabricantes, vende dores, representantes y comisionistas de abonos; encargo á la Guardia civil exija á todas

las personas dedicadas á este comercio de abo- expresados efectos, se hace público por medio nos, la exhibición del certificado, expedido por el señor Ingeniero Jefe de este Servicio agronómico, que justifique su inscripción en el registro correspondiente, dándome cuenta, inmediatamente, de toda aquella persona ó Sociedad que, sin la citada autorización, se dedique á este comercio.

Al propio tiempo, ordeno á todos los fabricantes, vendedores, representantes y comisicnistas de abonos, remitan, en el pluzo de quince días á partir de esta fecha, al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, una relación de tallada de los abonos vendidos el pasado año, dando a cada abono la denominación que conste en la etiqueta, é indicando también la graduación que en la misma figure; en la inteligencia, de que si asi no lo hacen, se estudiara por el Ministerio de Fomento la forma de obligarles oficialmente à cumplir este servicio, que únicamente tiene por objeto conocer las verdaderas necesidades de la agricultura en materia de abonos, y de ningún modo otras finalidades.

Soria 20 de Enero de 1922.

El Gobernador. LUIS POSADA LLEBA.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaria - Circular.

Habiendo acudido a la Exema. Diputación los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en súplica de que se les condone la parte de contribución correspondiente à las pérdidas que en sus cosechas sufrieron los propietarios de aquellas localidades, con motivo de las tormentas que sobre su término municipal descargaron el verano último, instruvéndose al efecto los oportunos expedientes conforme á lo determinado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; esta Comisión ha acordado se anuncie, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de aquél, para conocimiento de los Ayuntamientos todos de la provincia, y al objeto de que los mismos expongan en el término de diez dias lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de los siniestros de que se trata; advirtiéndoles, que el importe del perdón un el caso de que se otorgue, será, según previene el art. 9.º de la ley de 18 de Junio del citado año, pueblos de la provincia.

Lo que en ejecución de lo acordado y á los

de esta circular.

Soria 12 de Enero de 1922 - El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

Pueblos que se citan.

Alameda (La). Arenillas, Borjabad, Carrascosa de la Sierra, Lumias, Nafria la Llana y Velamazán.

Secretaria - Anuncio.

Habiendo acordado esta Comisión, llevar á efecto por medio de las correspondientes subastas públicas, la contratación del suministro á los establecimientos benéfico-provinciales durante el año 1922-1923, ó sea el período que media del 1.º de Abril del corriente al 31 de Marzo del próximo, de los artículos de consumo que a continuación se expresan, y á los precios corrientes en el mercado, se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; advirtiendo, que durante el plazo de diez dias, contados desde la publicación del mismo en el Boletin oficial, podran presentarse reclamaciones -que pasado dicho término no se admitirán-, contra el acuerdo de que se trata.

Soria 12 de Enero de 1922.-El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo .- P. A. de la C. P.-El Secretario, José Cacho.

Hospital de Soria.

El chocolate, aceite, arroz, azucar, bolados, bizcochos, carbón de carrasca, carne de carnero churro, fideos, garbanzos, huevos, jabón, leche de vaca, pan, patatas, pimiento, sal, sanguijuelas, tocino salado y vino común.

Hospicio de Soria.

El aceite, arroz, azucar, bacalao, carbón de carrasca, carne de carnero churro, carne de vaca, garbanzos, alubias, jabón, pan, patatas, pimiento, sal, tocino salado y vino común.

Hospital del Burgo.

El aceite, arroz, azucar, bolados, bizcochos, carbón de carrasca, carne de carnero churro. fideos, garbanzos, chocolate, huevos, jabón, leche de vaca, pan, patatas, pimiento, sal, tocino salado y vino común.

Hespicio del Burgo.

El aceite, arroz, bacalao, carbón mineral, carne de carnero churro, alubias blancas, garbanzos, guijas, jabon, pan, patatas, pimiento, sal y tocino salado.

Hospital de Agreda.

El aceite, arroz, azucar, bolados, bizcochos. carbón de carrasca, carne de carnero churro, fideos, garbanzos, chocolate, huevos, jabón, leà más repartir en el siguiente, entre los demás che de vaca, pan, patatas, pimiento, sal, tocine salado y vino común. - Franks Study Sal

Matriculas de industrial para el año econômico de 1922 a. 1923 .- Circular.

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, que los trabajos para la confección de las matriculas han de haber dado principio en 1.º del corriente mes, á fin de que puedan estar terminadas y aprobadas el día 20 de Marzo próximo venidero; esta oficina llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, como encargados que son de confeccionar estos documentos cobratorios, para que fijen su atención en las si-

guientes ad vertencias:

1. Se confeccionaran tres ejemplares de las matriculas y se reintegrarán: el original, con una póliza de una peseta por cada pliego y con timbres méviles de diez céntimos les otros dos ejemplares. Al original se acompañarán por separado y reintegrados con timbres moviles los documentos siguientes: una certificación expresiva del recargo acordado imponer para atenciones municipales, que en aquellos municipios que haya sido totalmente supr mido el cupo del impuesto de consumos puede impenerse este recargo hasta el 32 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, según así lo antoriza el art. 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y el art. 12 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, de fecha 29 del mismo mes y año, y en aquellos municipios que no haya sido suprimido el impuesto de consumos, el recargo municipal no podrá exceder en ningún caso del 13 por 100 de las cuotas del Tesoro; otra certificación de los Sres. Medicos residentes en la localidad, que se dedican al ejercicio de su profesión, y cuyos nombres se consignarán al final de la matricula sin fijarles cuota; otra, haciendo constar los nombres de los industriales que se elim non de dicho documento cobratorio por haber sido dados de baja en atención à que fueron declaradas las euotas que debian satisfacer fallidas, y por último, otra certifieación de la exposición al público durante el plazo reglamentario.

De los industriales eliminados por fallidos, se dirá si continúa ó no en el ejercicio de su in-

dustria. 2. La eolocación de los industriales en las matriculas, se hará por riguroso orden de tarifas, clases y epigrafes, expresando en las tar fas segunda y tercera, todos los elementos tributarios que se empleen en el ejercicio de la industria.

Las cuotas de cada tarifa, serán las mismas que las consignadas en las matriculas del ejercicio en curso, en atención á que hasta la fecha no han sido alteradas en más ni en menos con forme à la ley de Presupuestos aun vigente.

3. En los documentos de referencia, no deben figurar los contribuyentes que ejerzan industrias comprendidas en los epigrafes 1.º y 85 al 101 de la tarifa 2.º ni á los industriales en ambulacia, pues estos últimos tributan por patente que se expide con vista de la declaración de alta que en los quince primeros dias de Abril próximo deben presentar por conducto de la Alcaldía respectiva á esta Administración de Contribuciones.

4. Al original de la matricula se unirá una relación expresiva de los vecinos del término manicipal que se dedican á ejercer industrias en ambulancia, manifestando cuales sean éstas. y a ser posible, los pueblos donde efectúan la venta de los articulos ó géneros de su co-

-merciose olganos y akissing , and 5. Se incluirán todas las altas y se excluiran todas las bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración durante el año ecorómico en curso hasta la ficha de la formación del documento, para lo cual, y toda vez que en las Secretarias municipales han de llevarse los oportunos registros de altas y bajas y han de existir tambien las relaciones que se devuelven con el recibi del Negociado de las altas y bajas presentadas y remitidas cada mes á esta Administración por la Alcaldía, pueden y deben deducirse, tanto de los registros como de las relaciones expresadas, los contribuyentes que deben ser alta en las matriculas, como los que

deben el minarse por haber sido bajas. Esto no obstante, esta Administración comunicará en muy breve plazo à las Alcaldias todas las altas y bajas que hayan sido aprobadas por la misma hasta la fecha de esta circular.

6. La casilla del 13 por 100 para el Tesoro, debe entenderse que es exclusivamente para aquellas industrias que se ejerzan en mas de un término municipal, y son las comprendidas

en los epigrafes números 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.º, y cuyo recargo ha de imponerse integro para el Tesoro aunque los Ayuntamientos tengan acordado otro menor.

7. En los municipios que existan carruajes auto-camiones dedicados al transporte de mercancias por carreteras y caminos, se inscribirán en el epigrafe 118 bis de la tarifa 2.4, conforme á la Real orden de 19 de Noviembre de 1915. contribuyendo con la cuota de 60 pesetas por cada seis caballos de vapor H P. ó fracción de éllos, y con el 13 por 100 de esta cuota por recargo municipal, tamb én para el Tesoro.

8. Las listas cobratorias se formarán por duplicado y se enviarán al propio tiempo que los tres ejemplares de la matricula. Se dividiran en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean trimestrales (cuotas de más de seis pesetas); en el segundo, aquélios cuyos recibos sean semestrales (cuotas de tres á seis pesetas). y en el tercero, las cuotas de tres pesetas ó menos y todos los contribuyentes de la primera sección de la tarifa quinta.

9 Recomiéndase asimismo con todo encarecimiento á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se halle establecido el alumbrado eléctrico, que al cursar la matricula consignen eu el oficio de remisión el pueblo ó pueblos en que se hallen establecidas las fabricas que suministren el fluido, y el nombre de sus propietarios.

10 Las matriculas de aquellos pueblos cuyo total de cuotas para el Tesoro no exceda de quinientas pesetas, se remitirán antes del 20 de Febrero próx mo, y hasta el 1.º de Marzo si-

guiente las de los restantes, y

11. Que hab éndose dado cumplimiento á lo di puesto por el Real decreto de 14 de Octubre último y a los articulos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de industrial vigente para rectificar y revisar las bases de población por las que han de tributar los contribuyentes por industrial de los pueblos de esta provincia, y previo el oportuno expediente instruido al efecto, han resultado las bases de población signientes:

Pueblos que han de tributar por la 8.º base de población. - A greda, A imazan y Burgo de Osma. Pueblos que han de hacerlo por la 9.º base de población — Almarza, Almenar de Soria, Arcos de Jaión, Baraona, Berlanga de Duero, Deza, Fuencaliente de Medina, Gómara, Langa de Due:o. Medinaceli, Noviercas, Risseco, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, San Pedro

Los demas pueblos de la provincia contri-

bu ran por la 10° base de publicion.

Manrique y Yanguas.

Y por útimo se advierte: que si se ofreciese alguna duda á los encargados de formar estos documentos cobratorios en la interpretación de las reglas que anteceden, haran á esta Administración antes de formarlos, las consultas que crean conducentes, à fin de evitar devoluciones que retrasarian mucho el servicio tan importante como es el de que se trata en esta circular.

Del celo y competencia que distingue á los Srev. Alcaldes y Secretarios encargados de cumplir este servicio de la confección de las matriculas de industrial, espero confiadamente que lo realizarán dentro de los plazos señalados y con estricta sujeción á las prevenciones citadas, evitandome asi tener que adoptar medidas de rigor que esta Administración seria la primera en lamentar, de no cumplir el servicio dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 18 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio. Debiendo tener lugar en la Casa-cuartel de la SORIA. Imprenta provincial.

esta capital, el día 2 del próximo Febrero y hora de las once de la mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia; se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en élla, puedan presentarse en dicha Casa-cuartel en expresado dia y hora, á los fines indicados. Adviértese, que para tomar parte en la subasta es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza; los comerciantes dedicados á la venta de armas. podran tomar parte sin mas requisitos que el de presentar recibo correspondiente à la matricula, y el permiso del Sr. Gobernador civil, à los cuales se les proveera de la guia ó guias de circulación de las armas que adquieran.

Soria 15 de Enero de 1922 - El Teniente Coronel primer Jefe, Andrés Serrano Fontecha.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Juan Sotillos, Recaudador de Contribuciones de la zona de Yelo,

Hago saber: Que la cobranza por rustica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos à contribuir en el 4.º trimestre del actual año económico de 1921 22, se llevará a efecto. en unión de los adeudos por atrasos, en los dias y locales de las casas consistoriales de los pueb'os que abajo se designan, á excepción del de Yelo, que se efectuará en la oficina recaudatoria.

Yelo, 1.° y 13 de Febrero; Ambrona, 11; Alcubilla de las Peñas, 3 y 4; Conquezuela, 8; Mezquetillas, 5 y 6; Miño de Medina, 9 y 10; Pinilla del Olmo, 22, y Romanillos, 20 y 21.

Lo que hago público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos, à quienes hago presente, que los que dejaren de pagar en dichos dias, podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, los dias del 25 al 28, ambos inclusive, del antes dicho mes de Febrero.

Ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios den la mayor publicidad posible de este anuncio à sus administrados vecinos y terratenientes forasteros

Yelo 16 de Enero de 1922.—Juan Sotillos.

COLEGIOS ELECTORALES

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1922, que se publica en el Boletin oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Relación que se cita.

Jaray. - Escuela de ambos sexos. Cirujales.—Idem. Pedrajas -Idem. Rollamienta.-Idem. Cubo de la Sierra.-Idem. Cigudosa.-Idem. Armejún.—Idem. Cardejon.-Idem.

Santa María de Huerta.-Escuela de niñas. San Felices -Idem.

Laina.—Idem. i declared la contantion de la passificación

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS A YUNTAMIEN-TOS.—Instalación completa de relojes de torre y composición de los existentes.

Razón: J. Gómez-Guisado, calle de la Mer-. CIVIL DE SORIA ced, núm. 12, Soria.